

EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES. LA LEGISLACIÓN MEXICANA RELATIVA. LA REALIDAD Y LAS AUTORIDADES

Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO

“Monumentum generaliter res est, memoriae causa in posterum prodita”
Digesto.

SUMARIO: I. *Preámbulo* II. *Tratados multilaterales*. III. *Legislación nacional vigente*. IV. *Principales declaratorias*. V. *La UNESCO*. VI. *La realidad mexicana*.

I. PREÁMBULO

1. *La cultura*. Es el desarrollo intelectual y artístico del individuo. Es la acción de ejercitar las facultades mentales y físicas para el conocimiento de las letras, las ciencias, las artes, la música, las artesanías y todo aquello que sublima el espíritu humano. Ser culto es tener una educación científica y humanística.

2. *La barbarie*: es el antónimo de la cultura, o sea la ausencia o rechazo de ésta, la rusticidad, la liberación de los instintos, especialmente de los bajos instintos.

3. La cultura se obtiene a través de muchos años de estudio, dedicación y ejercicio, requiere de inteligencia, sensibilidad y disciplina, adquiriéndose sobre todo en las universidades, de ahí que quienes egresan de ellas constituyen una élite. Los monumentos son producto de la cultura, generalmente son obras de arquitectura, escultura, pintura, música o cualquiera otra de las bellas artes, realizadas con magnificencia o bien tienen un sentido histórico que hay que conservar para la posteridad, son la huella del paso del hombre sobre la tierra en el transcurso de los siglos; infortunadamente no toda la civilización humana es cultura, sino lo contrario, la guerra que requiere de alta tecnología, es el ejemplo más dramático de este aserto.

4. Precisamente debido a ello, los Estados-naciones del orbe han constituido instrumentos de derecho público internacional para conservar, preservar y restaurar los monumentos que por su importancia se consideran ya no sólo nacionales, sino también patrimonio de la humanidad.

II. TRATADOS MULTILATERALES

Principales tratados y convenciones internacionales que están suscritos, ratificados y publicados por México, habiéndose cumplido o satisfecho los presupuestos legales del artículo 133 constitucional,¹ por lo cual forman ya parte de la legislación vigente en nuestro país.

1. *Convenio sobre la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich)*. Se concluyó y firmó en Washington, D. C., el 15 de abril de 1935, denominado también Pacto Roerich, iniciado por el Museo Roerich de los Estados Unidos y tuvo entre otros por objeto

preservar en cualquier época de peligro a todos los inmuebles de propiedad nacional y particular que forman el tesoro cultural de los pueblos, mediante la adopción de una bandera distintiva (círculo rojo, con triple esfera roja dentro del círculo, sobre un fondo blanco), con el fin de que los tesoros de la cultura sean respetados y protegidos en tiempo de guerra y de paz...

Dicho convenio fue suscrito por el embajador de México, F. Castillo Nájera, el 15 de abril de 1935 y ratificado por México el 2 de octubre de 1936, previamente fue aprobado por la Cámara de Senadores el 23 de diciembre de 1935 y suscrito por el presidente Lázaro Cárdenas el 7 de abril de 1936, quien lo promulgó el 17 de febrero de 1937 y se publicó en el *Diario Oficial* del 18 de agosto del mismo año.

2. *Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico*. Igualmente fue suscrito en Washington el mismo día que el anterior, 15 de abril de 1935, y ratificado el 16 de mayo de 1939, previa aprobación del Senado de la República del día 9 de enero anterior y suscrito por el presidente Lázaro Cárdenas el 21 de febrero siguiente, quien lo promulgó después, el 22 de agosto del mismo año y se publicó en el *Diario Oficial* del 2 de enero del año siguiente de 1940.

¹ Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

3. *Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.* Se adoptó en la ciudad de La Haya, Holanda, el 14 de mayo de 1954, habiendo sido ratificado por nuestro país el 7 de mayo de 1956, previa aprobación de la Cámara Alta del 30 de diciembre de 1955 y suscrito por el presidente Adolfo Ruiz Cortines el 23 de marzo siguiente, quien lo promulgó el 11 de julio de 1956 y se publicó en el *Diario Oficial* del 3 de agosto del mismo año. Esta Convención creó también un emblema consistente en un escudo terminado en punta y cuyo campo, dividido en sotuer o aspa, como letra equis, cuyos triángulos superior e inferior ofrecen el esmalte azul o azul ultramar y los laterales el blanco, para usarse aislado o repetido tres veces, en diseño triangular, según la importancia del caso que establece en el capítulo relativo.

4. *Estatutos del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los bienes Culturales,* suscritos en Nueva Delhi, India, el 5 de noviembre de 1956, la adhesión respectiva de nuestro país fue hecha el 8 de agosto de 1961, en que entraron en vigor para México, no fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.

5. *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales,* suscrita en París, Francia, el 14 de noviembre de 1970, aceptada por México el 4 de octubre de 1972 y previamente aprobada por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1971; posteriormente fue promulgada el 24 de noviembre de 1972 y publicada en el *Diario Oficial* del 4 de abril de 1973.

6. *Convenio de Berna para la Protección de las Obras literarias y artísticas.* Firmado en París, Francia, el 24 de julio de 1971, ratificado por nuestro país el 12 de septiembre de 1974 y que previamente fue aprobado por la Cámara Alta el 28 de diciembre de 1973, habiendo sido suscrito por el presidente Luis Echeverría Álvarez el 4 de julio del siguiente año y promulgado el 20 de septiembre del mismo, pero fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* hasta el 24 de enero de 1975. Debemos añadir que tiene antecedentes, pues se inició en Berna, desde 1886.

7. *Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.* Adoptada en París, Francia, el 16 de noviembre de 1972, aceptada por México el 23 de febrero de 1984, previa aprobación de la Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1983, suscrito por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado el 24 de enero de 1984 y promulgado por el mismo el 13 de marzo siguiente; habiendo sido publicado en el *Diario Oficial* del 2 de mayo del propio año.

III. LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

1. *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*. Expedida por el Congreso de la Unión el 28 de abril de 1972, promulgada por el presidente Luis Echeverría Álvarez el mismo día y publicada en el *Diario Oficial* del 6 de mayo siguiente. Solamente ha tenido dos reformas: a) la del 31 de octubre de 1984 del Congreso Federal promulgada por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado el 5 de noviembre siguiente y publicada en el *Diario Oficial* del día 26 del mismo mes y año y b) la del 19 de diciembre de 1985, del propio Congreso promulgada por el primer mandatario el mismo día y publicada en el *Diario Oficial* del 13 de enero de 1986.

2. *Reglamento* de dicha ley, expedido por el presidente Luis Echeverría Álvarez y publicado en el *Diario Oficial* del 8 de diciembre de 1975, sin reforma hasta la fecha.

3. *Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, expedido por el Congreso de la Unión, el 21 de mayo de 1992, promulgado por el presidente Carlos Salinas de Gortari al día siguiente y publicado en el *Diario Oficial* del 25 del mismo mes y año, por dicha reforma desapareció la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y se creó, en su lugar, la de Desarrollo Social, por lo que en el precepto 32 fracciones XVI y XVII, se le encomendaron y dieron facultades para el despacho de la materia que nos ocupa, a pesar de la clara taxativa que en el mismo decreto se reconoce e impone para que no se incurra en violación de jurisdicciones (en este caso de carácter administrativo), al decir textualmente: "... con excepción de los encomendados a otras dependencias o entidades, atendiendo las disposiciones en materia de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos...." y precisamente, eso es lo que han hecho por años, primero la entonces Secretaria del Patrimonio Nacional y posteriormente la de Desarrollo Urbano y Ecología, actual SEDESOL, pues nuevamente en el reciente reglamento interior de esta última, expedido por el presidente Carlos Salinas de Gortari, el 3 de junio de 1992, *Diario Oficial* del día siguiente, en lo relativo a la competencia de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y cuyas atribuciones están comprendidas en el artículo 25, son las mismas, con otras frases y vocablos que las conferidas al INAH en el artículo 2, fracción II de su Ley Orgánica y que acreditan la violación al orden jurídico establecido y la dualidad de mandos respecto a los monumentos históricos, confirmando la desordenada e ingobernable situación que como dijimos se

ha producido ya desde hace años y se agrava al estar ahora con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, creado por decreto del presidente Salinas de Gortari del 6 de diciembre de 1988, *Diario Oficial* del día siguiente, que carece legalmente de competencia en esta materia y del que sin embargo y para nuestro asombro, depende de facto, la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, creada por el titular del Ejecutivo Federal por Acuerdo del 27 de junio de 1989, *Diario Oficial* del día siguiente, y cuyo secretario ejecutivo tiene encargadas entre otras, algunas funciones propias del INAH.

4. *Institutos nacionales con personalidad jurídica propia, dependientes de la SEP*, encargados y responsables de la vigilancia, conservación y restauración de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos: a) Instituto Nacional de Antropología e Historia, (INAH), creado por Ley Orgánica expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el presidente Lázaro Cárdenas el 31 de diciembre de 1938, *Diario Oficial* del día 3 de febrero de 1939, correspondiéndole todo lo relativo a las Zonas y Monumentos Arqueológicos e Históricos. b) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), creado por Ley expedida por el Congreso Federal y promulgada por el presidente Miguel Alemán Valdés el 30 de diciembre de 1946, *Diario Oficial* del día siguiente, correspondiéndole todo lo relativo a las zonas y monumentos artísticos.

5. *Legislación federal supletoria*. a) Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, del 30 de agosto de 1928; b) Código Federal de procedimientos Civiles del 29 de agosto de 1932; c) Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal de 13 de agosto de 1931; d) Código Federal de Procedimientos Penales, de 23 de agosto de 1934; e) Ley General de Bienes Nacionales de 22 de diciembre de 1981; f) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 30 de diciembre de 1982, en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título cuarto, artículos 108 a 114.

IV. PRINCIPALES DECLARATORIAS

Estas declaratorias han sido producidas conjuntamente por organizaciones culturales en eventos académicos internacionales del más alto nivel y que por su contenido,... importancia y trascendencia van formando cuerpo de doctrina, que posteriormente influye en las decisiones legislativas:

a) “La Carta de Atenas”, suscrita en el barco Petrides II, durante la travesía de Marsella hacia Atenas, en 1933; b) “Carta Internacional de la Restauración”, Venecia, 29 de mayo de 1964; c) “Las Normas de Quito”, Quito, Ecuador, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 1967; d) “Carta de México en Defensa del Patrimonio Cultural”, México, D.F., 12 de agosto de 1976; e) “Identificación, Registro, Protección y Vigilancia del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas”, Río de Janeiro, 15 de agosto 1975.

V. LA UNESCO

La doctora Lyndel Prott, Directora de la División de Normas Internacionales de la UNESCO con sede en París, señala en un artículo titulado “Crímenes contra el Patrimonio”, reproducido en la Revista *Fuentes* de la UNESCO, de marzo de 1994, la inutilidad práctica de la “Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado” suscrita en La Haya, en 1954, frente a las guerras actuales cuya naturaleza ha cambiado, haciéndolas cada vez más destructivas, por este motivo se debe dar mayor poder de intervención a la comunidad internacional cuando no se cumplen sus disposiciones, como fue el caso de la Guerra del Golfo Pérsico con la destrucción de Bagdad; actualmente en Croacia los bombardeos inmisericordes sobre Dubrovnik y en Bosnia Herzegovina en la Ciudad de Sarajevo, etcétera. Para los destructores de cultura milenaria ninguna sanción y si la hubiera preguntamos; ¿quién la aplicaría?, es donde el derecho trágicamente enmudece; sin embargo, la doctora Lyndel Prott apunta, como débil esperanza que:

... en una carta dirigida al Director General de la UNESCO, Señor Federico Mayor, el Secretario General de las Naciones Unidas, Butros Butros-Ghali, aseguró que los “Cascos Azules” seguirán... facilitando el trabajo de los expertos de la UNESCO en las zonas de misión de operaciones de las Naciones Unidas ... También convino en llamar la atención sobre la necesidad de formar a los Cascos Azules en la conservación de los sitios culturales... Pero la iniciativa más audaz ha sido la institución del Tribunal de las Naciones Unidas para los crímenes de Guerra, encargado de examinar las acusaciones de genocidio y de violaciones en el conflicto de los Balkanes y habilitado también para perseguir a los autores de “crímenes culturales”.

Los expedientes que actualmente se instruyen, incluyen el ataque a Dubrovnik, y la destrucción de las mezquitas de la ciudad histórica Bosnia Destolac y Herzegovina, la UNESCO trabaja en estrecha colaboración con la Comisión de

Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas, que está reuniendo los elementos probatorios para recurrir a la justicia. Esta es la primera vez que se podrán castigar tales crímenes, lo cual muestra la importancia que mantiene la Convención de La Haya en el inicio de sus cuarenta años.²

VI. LA REALIDAD MEXICANA

Dada la legislación y hechos anteriormente expuestos y concatenados, sólo resta manifestar que frente a esa montaña de ordenamientos legales de carácter nacional e internacional vigente, a las sólidas y múltiples declaraciones de doctrina relativas, también tanto nacionales como internacionales, e igualmente a tantas y variadas autoridades federales y estatales, así como no pocas instituciones de la iniciativa privada que existen para conservar y defender a los monumentos, puesto que estos son parte de nuestra identidad nacional y además un elemento valioso para la atracción del turismo, principalmente extranjero, resulta paradójico que las mismas autoridades gubernamentales, federales y estatales, son las que en ocasiones encabezan con su anuencia, pasividad o acciones, la destrucción de las zonas y los monumentos y como para muestra bastan unos botones, menciono estos ejemplos:

1. Cerro del Tetzcotzingo, México, 8 kilómetros al oriente de la Ciudad de Texcoco, México, en plena zona arqueológica conforme a los planos oficiales de acotamiento relativos, hay una invasión sobre 22,500 m² en planta cuadrada de 150 m² por lado aproximadamente y cercada toda la extensión con malla de fuerte alambre sujeta a postes, y se le conoce como una propiedad particular, nadie dice nada, situación que viene ya desde hace muchos años, sólo que conforme al artículo 27 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles son propiedad de la nación, en manos de quien estén, e inalienables e imprescriptibles, ¿qué esperan las autoridades correspondientes? o ¿porqué se tolera esta situación?

2. Tochimilco, Puebla. Templo conventual franciscano del siglo XVI; sobre el paramento sur de la base de la torre, estuvo una pintura mural del siglo de la evangelización, que representaba un enorme San Cristóbal cargando al Niño Dios e igualmente en las enjutas de los arcos de la portería se veían sendos medallones androcéfalos con las figuras de los cuatro evangelistas, y en el segundo cuerpo, sobre la portería, flanqueando la inmensa capilla abierta y

² Cfr. Prott, Lyndel, *Crímenes contra el patrimonio*, Fuentes, UNESCO, núm. 56, marzo de 1994,

sobre las caras de las pilastras que sostienen el magnífico arco escarzano, se miraban un San Pedro y un San Pablo, sólo que en vez de recibir la restauración que ya todos requerían con suma urgencia, los encargados del rescate bárbaramente rasparon el enjarre o aplanado de los muros sobre los cuales se encontraban dichas pinturas murales hechas con la antigua técnica del buen fresco, si bien muy desgastadas ya al paso de cuatro siglos, pero aún visibles y dignísimas de restauración, tan solo recibieron la destrucción por mano de sus falsos restauradores, que todavía colocaron un gran letrero en el atrio que decía “Obras de restauración a cargo de la Secretaria del Patrimonio Nacional”, esto aconteció por 1967, pero eso sí lavaron bien la fachada del enorme templo y pintaron con cal las juntas entre las piedras de la mampostería.

3. San Andrés Calpan, Puebla. Atrio del conjunto arquitectónico conventual franciscano, cuarta Capilla Posa, su retablo, finisecular del siglo XVI, fue robado y posteriormente rescatados dos páneles del primer cuerpo y dos del segundo, sean cuatro de los siete sustraídos y desde 1972 aproximadamente fueron enviados al Museo Nacional del Virreinato, Tepotzotlan, México, donde permanecen en exhibición, desarticulados de su retablo, situación absurda e indebida desde cualquier punto de vista y muy perjudicial para la integridad del monumento.

4. San Lorenzo Río Tenco, México. Destrucción de la barda atrial por las autoridades municipales de Cuautitlan Izcalli, en 1982, al tiempo que reconstruyeron completamente la plaza cívica del pueblo, pero visualmente ya se confunden el atrio de propiedad federal y la plaza pueblerina, de propiedad municipal, además que al remodelar esta última en forma incongruente, con grandes arriates, fuertes desniveles y kiosco de hormigón todo con estilo muy modernista, fractura la armonía que debe prevalecer entre el venerable monumento, contiguo, iglesia del siglo XVIII, con un soberbio retablo churriguesco y nacionalista y su entorno.

5. Iglesia de Santa Bárbara Tlácateopan, México. En octubre de 1982 sufrió también la demolición de su barda atrial, ésta era de fines del siglo XVIII, muy neoclásica, para dejar solamente y como postes aislados, tanto el gran pórtico de entrada como los pequeños pilares que sostenían a las hojas de las puertas a la mitad de los costados laterales de la barda, al tiempo que remodelaban atrio y plaza cívica etcétera, las mismas autoridades del municipio de Cuautitlán Izcalli.

6. Casa núm. 32 de las calles de Tacuba, Centro Histórico, México, D.F., catalogada en Monumentos Coloniales, con fachada y valiosa hornacina, de principios del siglo XVIII, derruida para hacer la estación del metro Allende, en el costado norte de la calle. Los ejemplos pueden prolongarse indefinidamente, de tal modo que sin pesimismo ni exageración podemos decir que a

diario el país sufre la destrucción de su patrimonio cultural, casi irremediablemente, porque quienes debían poner coto no lo hacen y como vemos son las propias autoridades uno de los principales enemigos de nuestros monumentos y no tenemos aquí siquiera la esperanza de que nos habla la doctora Lyndell Prott, resultando así estériles y burlados también los tratados internacionales antes relacionados y a que se contrae el artículo 133 constitucional.³

³ Art. 133: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”